

CARLOS JAIME MUÑOZ SANTOS, SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

CERTIFICO: Que la Asamblea de esta Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en su sesión celebrada el día 1 de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“5.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2016.**

**Se da cuenta a la Asamblea**, quedando enterada la misma, del siguiente informe conjunto de los Sres. Interventor y Tesorero de fecha 22 de julio de 2016:

*“Asunto: Informe cumplimiento plazos **Ley Morosidad – 2º Trimestre/2016**, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental*

**D. José de Vicente García, Tesorero de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, y D. Fermín Vallecillo Moreno, Interventor de la misma**, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el informe trimestral de morosidad así como el Cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, emiten el siguiente **INFORME**:

*Se hace constar que el presente informe se ha elaborado siguiendo la normativa vigente sobre morosidad aplicable a los Entes Locales Ley 15/2010, así como el RD 635/2014 relativo al Cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, respetando lo señalado en la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su redacción dada por la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.*

*Los artículos 4, 13.6 y 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen la necesaria obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera, el deber de las Administraciones Públicas de publicar su periodo medio de pago a proveedores y la realización, por parte del órgano interventor de la Corporación Local del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.*

*PRIMERO: En cuanto a la Morosidad Comercial correspondiente al SEGUNDO trimestre 2016 (Ley 15/2010)*

*La Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las Corporaciones y Entes Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de un informe trimestral, suscrito por el Sr. Tesorero, sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*

*En cumplimiento de dicha normativa, y en particular de lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo cuarto, se adjunta el informe correspondiente al SEGUNDO*

TRIMESTRE DE 2016 de esta Mancomunidad de Municipios. Asimismo, se incluye anexo relativo a Acosol, S.A., correspondiente también al mismo trimestre de 2016.  
Resumen SEGUNDO trimestre 2016:

Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental:

		Euros		Días
Pagos realizados en el trimestre	Dentro del periodo	2.677.274,40	Periodo medio de pago en días	28,32
	Fuera del periodo	6.982,40		
Intereses de demora pagados		0,00		
Facturas pendientes de pago a final del trimestre	Dentro del periodo	1.314.466,25	Periodo medio del pendiente de pago	26,7
	Fuera del periodo	0,00		

**- ACOSOL, SA:**

		Euros		Días
Pagos realizados en el trimestre	Dentro del periodo	5.750.422,44	Periodo medio de pago en días	42,92
	Fuera del periodo	174.248,46		
Intereses de demora pagados		0,00		
Facturas pendientes de pago a final del trimestre	Dentro del periodo	1.263.247,23	Periodo medio del pendiente de pago	23,9
	Fuera del periodo	5.226,60		

Los datos de la empresa dependiente ACOSOL, SA han sido aportados por dicha mercantil mediante escrito presentado en fecha 20/07/2016.

**SEGUNDO: En cuanto al Cálculo del Periodo Medio de Pago correspondiente al SEGUNDO trimestre 2016 (RD 635/2014).**

En este cálculo regulado en el RD 635/2014 hay que tener en consideración lo siguiente:

- sólo se tienen en cuenta las facturas registradas a partir del 01/01/2014,
- existen 30 primeros días desde el registro de entrada de la factura que no computan a efectos de retrasos en los pagos o morosidad comercial, por tanto, puede llegarse incluso a cifras negativas si se pagase en menos de 30 días desde recepción del documento,
- y no incluye a las sociedades dependientes sectorizadas como “no financieras” o “de mercado”, por lo que no se incluye a Acosol, SA. Por lo tanto coincide el cálculo de la entidad matriz con el cálculo global del “grupo”.

**Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental:**

	Euros		Días
Importe de pagos realizados en el trimestre	2.684.256,80	Ratio de operaciones pagadas	-1,68
Importe de pagos pendientes	1.314.466,25	Ratio de operaciones pendientes	- 3,30
Periodo Medio de Pago			-

El importe del Cálculo Global coincide con el de la Mancomunidad de Municipios al no estar incluida ACOSOL, SA en el ámbito subjetivo del RD 635/2014.

**TERCERO: CONCLUSIONES**

Se puede concluir que las facturas pagadas y las facturas pendientes de pago de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental se encuentran incluidas dentro de lo permitido por la legislación de morosidad comercial.

El PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD ES DE: MENOS DOS CON VEINTIUN DIAS (- 2,21 días).

**Es decir, esta Mancomunidad de Municipios paga a proveedores en una media de 28 días desde la recepción de la factura.**

*En cuanto a la sociedad dependiente ACOSOL, SA sectorizada por la IGAE como "no financiera" o "de mercado", incluida dentro del Sector Público, pero no dentro del Sector Administraciones Públicas, aporta datos para el informe de morosidad comercial que se pueden convertir en una media de pago a proveedores de 42 días; que si bien no supera los 30/60 días que dispone la Ley 15/2010 desde la recepción de las mismas, se detallan facturas pendientes de pago al final del SEGUNDO trimestre de 2016 fuera del periodo legal en cuantía de 5.226,60 €.*

*No obstante, ACOSOL SA forma parte del grupo a efectos del cálculo de la morosidad comercial (Ley 15/2010), pero no forma parte del grupo a efectos del cálculo del periodo medio de pago (RD 635/2014).*

*Por todo ello, se propone:*

*1.- Que se dé traslado del referido informe al Pleno de esta de esta Mancomunidad de Municipios, a los efectos previstos en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010.*

*2.- Asimismo, que de dicho informe se dé traslado a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la oficina virtual de coordinación, así como a los de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.*

*3.- Que se publique en la página web de esta Mancomunidad de Municipios el presente informe con sus datos trimestrales.*

**EL TESORERO**

**EL INTERVENTOR"**

Lo que certifico, para que conste y surta efectos donde proceda, estando pendiente de ser ratificada el acta a la que pertenece dicho acuerdo, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del R.O.F., en cuanto a que se expide a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta.

**EL SECRETARIO**

**Documento firmado electrónicamente al margen**